Precios de suscripcion

Pesetas

Tres meses 5'50
Seis meses 10'50
Un año.... 20'50

FUERA DE LA Tres meses 7
CAPITAL.. Seis meses 12'50
Un año.... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BIDGING OF SPAINTAL OF PROVIDER



Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0.15 pesetas por línea, y los no judiciales 0.25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que ne vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierne de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la
legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la
inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del
Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro è letra de facil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

objective(.j):() DEL

CONSEIO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfenso XIII, la Reina Dona Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hije el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. se-

nor Ministro de la Gobernación

para ausentarme de esta provin-

cia; se encarga interinamente del

mando de la misma el Sr. Presi-

dente de la Diputación provincial

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para general co-

nocimiento. 10 211 08 1411 1811

Logroño 16 de Marzo de 1908.

Fernando G. Regueral

El Gobernador,

Durante la ausencia del Sr. Go-

bernador civil D. Fernando Gon-

zález Regueral, me encargo con

esta fecha é interinamente del

mando del Gobierno de esta pro-

Logroño 16 de Marzo de 1908.

TAIDNIA BEGINDER

El Gobernador interino,

El Marquès de San Nicolás

Sr. Marqués de San Nicolás.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

647

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

Debiendo quedar constituídas

648

las Juntas locales de primera enseñanza el primero de Abril próximo, conforme á lo dispuesto en el apartado 2.º de las disposiciones finales del Real decreto de 7 de Febrero último, encarezco á los señores Alcaldes el cumplimiento inmediato del servicio de remisión de ternas para el nombramiento le Vocales de las mismas, en concepto de padres y madres de familia, tal y como les tengo prevenido en mi circular de 22 de Febrero de este año, inserta en este periódico oficial num. 44, del 24 del repetido mes de Febrero, cumplimentando así bien lo ordenado sobre los demas extremos de la misma; advirtiendo á los de los pueblos que todavia no han remitido dichas ternas y cuya relación se publica á continuación, lo verifiquen dentro del termino de tercero día, sin disculpa ni pretexto de ningun genero, si han de evitarse las responsabilidades que en caso contrario habré de exigirles por su demora y desobediencia á las érdenes emanadas por mi autoridad.

Logroño 16 de Marzo de 1908. --El Gobernador Presidente, Fernando G. Regueral.

**

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

A second was Dained zinet, og

Aldeanueva Ebro Robres
Arnedillo Villar d
Zarzosa
Bergasalas
Bergasillas
Carbonera Aguilar
Enciso Autol
Galilea Cornage
Ocòn Valdem

Poyales

Quel

Robres
Villar de Arnedo
Zarzosa
Ausejo
Autol
Aguilar del rio Alhama
Cornago
Valdemadera
Abalos
Casalarreina

Cihuri Galbárruli Haro Rodezno Villalba Zarratón Albelda Daroca Fuenmayor Hornos Jubera Lagunilla Lardero Leza de río Leza Murillo Nalda Ribafrecha Sojuela Sotès Torremontalvo Villamediana Alesanco Aleson Arenzana Abajo Arenzana Arriba Baños de río Tobía Bobadilla Brieva Camprovin Canales Canillas Castroviejo Cordovín Estollo Hormilla

Mansilla

Matute

Najera Santa Coloma Tobía Tricio Uruñuela Ventrosa Villar de Torre Villavelayo Villaverde Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba Cirueña Ezcaray Herramèlluri Santo Domingo Santurde Santurdejo Villalobar Ajamil Almarza Hornillos Jalón Larriba Lumbreras Montalvo Cameros Ortigosa Pinillos Pradillo El Rasillo San Roman La Santa Santa Maria de Cameros Terroba Villanue va de Ca-

Nota. Tanto los mezcladores de las máquinas, cuanto los refinadores auxiliares que existan en dichas fábricas, contribuirán separadamente con arreglo á la superficie de trabájo de los rodillos y cuotas señaladas prudentemente. Epígrafe 409. Fábricas de chocolate con piedras llamadas

motor por caballerías, cada decí-

metro cuadrado, 3 pesetas; siendo

el metor à mane, por cada deci-

metro cuadrado, 1'50 pesetas.-

chocelate con piedras llamadas de tahona, pagarán: per cada piedra con sujeción á la superficie de trabajo de los rodillos, siendo el metor mecànico, per cada decimetro, 4'50 pesetas; siendo el motor caballerías, per cada decimetro cuadrado, 1'50 pesetas.—
Nota. Se considera reproducida la del epigrafe anterior.»

Epígrafe 410. «Establecimientos en que se elabora el chocolate á brazo, pagarán: por cada piedra, 50 pesetas. Si las fábricas de los tres epigrafes anteriores tienen molinos decacao ó azúcar, pagarán por cada uno de estos la cuota del epígrafe 388 de esta tarifa.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los industriales à quienes les afecta las preinsertas Reales érdenes.

Logroñ o 13 de Marzo de 1908. —El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.

Adm inistración de Hacienda

meros

En la Gaceta de Madrid número 66, de 6 de Marzo último, se publican las Reales órdenes de 28 de Febrero próximo pasado, cuyo por menor se detalla á continuación:

Epígrafes 407 y 408, refundidos.

Fábricas de chocolates con máquina de afinar, pagaran: por la suma de la su perficie de tanto de sus cilindros, siendo iguales, cuantas sean las líneas de contacto ó zonas de trabajo que existan entre ellas, y de ser desiguales, por la mayor, sumada tantas veces cuantas sean dichas líneas ó zonas; siendo el motor mecánico, por cada decimetro cuadrado, 4.50 pesetas; siendo el

Intervención de Hacienda

CLASES PASIVAS
REVISTA DE 1908
Anuncio

líneas ó zonas; siendo el motor En cumplimiento à lo dispuesto mecánico, por cada decímetro en la Real orden de 4 de Mayo de cuadrado, 4'50 pesetas; siendo el 1897 y demás disposiciones vigen-

о непальное се опо зога, в **337**.0

(c) Ministerio de Cultura 2005

vincia.

tes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el
pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda en esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención dentro del mes de Abril
pròximo de diez de la mañana á
dos de la tarde, en la siguiente
forma:

Dias 10 y 11 de Abril

Jubilados y pensiones remuneratorias.

Dias 13 y 14
Montepio civil.

Dias 15 y 18

Montepio militar.

Dias 21, 22, 23 y 24

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Observaciones

Primera. El acto de la revista es personal y sólo pueden excusar su asistencia los que por diferentes disposiciones estén excluídos de dicho acto, los cuales podrán pasarla por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber que disfrutan, fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ò municipales, llevando dicho oficio una poliza de peseta; las viudas y huérfanos que disfruten de la exención indicada, presentarán el mismo documento y además acompañarán certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificaran en la misma forma por medio de su representante legal.

Segunda. En el acto de la revista presentarán los interesados los documentos siguientes:

sión del haber pasivo.

2.º Cèdula personal firmada por el interesado.

3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique la existencia y estado civil.

4. La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero

con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figuran en la nòmina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al fin de estas certificaciones, los respectivos interesados, declararán firmando à mi presencia si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán estos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Cuarta. Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revista, la pasaran ante el Consul, Vice-consul ó Agente consular de España, del punto en que se encuentren o del mas inmediato, cuyos funcionarios autorizarán las correspondientes certificaciones de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta oficina en unión de los documetos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la nominilla y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentación de los documentos se haga por el apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

Quinta. Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse á pasar la revista por hallarse enfermo, lo manifestará por escrito hasta el día 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.8, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruta y á recoger á la vez el certificado de existencia con la firma del interesado.

Sexta. Las Superioras de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos beneficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto se comisionará á un funcionario para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

Séptima. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberàn presentarse á pasar la revista todos ellos.

Octava. Las fes de vida han de llevar la fecha de 28 del corriente en adelante.

Novena. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizaran con las formalidades y los términos indicados las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos las certificaciones de existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederan por analogía con lo determinado en la observación 5.2

Décima. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán à esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores.

Undécima. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión, una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta en el término del tercero día con el recibí.

Duodècima. A los individuos que no se presenten á la revista, salvo à aquellos que justifiquen debidamente su absoluta responsabilidad, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Logroño 12 de Marzo de 1908.

—El Interventor, Félix de Bascarán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS MILITARES

628

Don Luis León Marcos, Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Constitución número 29, y como tal en el expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo, Jesús Santa Cruz Muñecas,

por falta de incorporación à filas.

Por la presente requisitoria, llame, cito y emplazo al mencionado Jesús Santa Cruz Muñecas. natural de Cuzcurrita (Logroño), hijo de Esteban y de Teresa, soltero, de veintiùn años de edad, labrador de oficio y cuyas demás señas se ignoran; para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaeeta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones de esta capital, à responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación à filas se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiendole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza à mi disposición con las seguridades convenientes según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Pamplona á once de Marzo de mil novecientos ocho. —Luis León.

Anuncios oficiales

MURO DE CAMEROS

341

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados los mozos Francisco Benito Martínez y Hermenegildo Alfaro Andérica, números 1 y 3 respectivamente del sorteo de esta villa, ni persona alguna que les represente legalmente, se les cita por medio de este anuncio para que lo verifiquen dentro del presente mes, pues en caso de no hacerlo así ó de no recibirse en esta Alcaldía los documentos á que se refiere el articulo 95 de la vigente ley de Reemplazos, se procederá á la instrucción de los expedientes de pròfugo, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Muro de Cameros 11 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Leoncio Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL